



Arauca, julio primero de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda se ordena:

1.- ADMITIR la demanda de **adopción** promovida por **RAMON DEL CARMEN FLOREZ MOSQUERA y ELVIA MARIA CAMEJO BLANCO**, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 82 y ss del C.G.P.

2. TRAMITAR por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, Artículo 577 y ss del C.G.P.

3. Notificar la presente demanda al Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo, esto es, si así lo considera, dentro de los tres (3) días siguientes, solicite las pruebas que estime pertinente.

4. ADVERTIR conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

5. RECONOCER y TENER al Dr. **PEDRO LUIS RADA ROMERO** identificado con la cedula de ciudadanía número 17.585.909 y tarjeta profesional número 99.216 del C. S. de la J., como apoderado de los demandantes conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z